

Establecen Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel en todo el litoral peruano hasta el 31 de enero de 2007

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 358-2006-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2006

Visto el Oficio Nº DE-100-321-2006-PRODUCE/IMP del 6 de diciembre de 2006 mediante el cual se remite el Informe "Pesquería de Jurel en la Costa Peruana durante enero - 4 diciembre de 2006", el Informe Nº 402-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 12 de diciembre de 2006 y la Nota Nº 2044-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 18 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9 de la citada Ley General de Pesca, dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, determinará sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Decreto Supremo Nº 024-2001-PE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de jurel y caballa, en cuya Primera Disposición Transitoria y Complementaria establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción del recurso jurel con tallas diferentes a las establecidas en el párrafo 6.7 del citado reglamento y fijará una tolerancia distinta de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE con Oficio Nº DE-100-321-2006-PRODUCE/IMP del 6 de diciembre de 2006 alcanzó el informe "Pesquería de Jurel en la Costa Peruana durante enero - 4 de diciembre del 2006", mediante el cual señala que entre octubre y noviembre se han registrado cambios significativos en el ambiente marino al sur de los 12°S, lo que favoreció que la distribución de jurel sea muy costera, con mayores concentraciones dentro de las 50 millas marinas de la línea de costa y al sur de los 12°S, lo que complementado con las informaciones del actual Crucero en ejecución, confirman la existencia de un importante contingente de juveniles en la población de jurel; por lo que la actividad extractiva podría desarrollarse bajo un Régimen Provisional, teniendo en cuenta que las capturas de juveniles no deben superar las 20 mil toneladas métricas mientras dure el mismo;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2001-PE y demás normas complementarias y ampliatorias;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, un Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en todo el litoral peruano hasta el 31 de enero de 2007, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso jurel y que hayan suscrito el Convenio de Abastecimiento con la

Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 2.- Las actividades extractivas de jurel que se desarrollen en el marco del presente régimen provisional de pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE, 077-2002-PRODUCE y Decretos Supremos N°s. 024-2001-PE y 001-2002-PRODUCE, en lo que corresponda.

No será de aplicación de este régimen lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 024-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 077-2002-PRODUCE.

Artículo 3.- La actividad pesquera artesanal se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en el presente régimen provisional de pesca, previo al inicio de sus operaciones de pesca, deberán comunicar en forma escrita a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, haciendo referencia al Convenio de Abastecimiento que hayan suscrito en su oportunidad.

Artículo 5.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción del litoral, desarrollarán un sistema de control durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 6.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes que emita el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), constituyendo éstos un medio probatorio que conjuntamente con otros resulta relevante para determinar la comisión de infracciones al ordenamiento jurídico pesquero.

Durante la vigencia del presente régimen provisional, si una embarcación pesquera es detectada por el SISESAT dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de la costa o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca mayores a dos (2) nudos y rumbo no constante o cuando no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo mayor a dos (2) horas, será suspendida definitivamente del mismo. Dicha suspensión operará como una penalidad, en el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 2.5 del artículo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

Artículo 7.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que esta autorice el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia, la relación de embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, así como aquellas que fueran suspendidas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Artículo 8.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán el recurso jurel proveniente de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en este régimen, según la relación que publique la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; así como, de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus modificatorias.

Artículo 10.- El IMARPE deberá informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso jurel en el marco del régimen provisional de pesca autorizado, así como a la Alta Dirección del Ministerio de la Producción, debiendo recomendar la medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias.

Artículo 11.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción